

Reglamento Específico de Ingresos Propios (Bienes y Servicios) percibidos por el CIAT

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales	2
-------------------------------	---

CAPÍTULO II

Definición de Ingresos Propios.....	2
Clasificación de Ingresos Propios.....	3

CAPÍTULO III

Lineamientos para las ventas	6
------------------------------------	---

CAPÍTULO IV

Recaudación de los Ingresos	7
-----------------------------------	---

CAPÍTULO V

Del registro y contabilidad de los Ingresos Propios	8
---	---

CAPÍTULO VI

Del Manejo y Control de los Ingresos Propios	9
--	---

CAPÍTULO VII

Otras Disposiciones	10
---------------------------	----

CAPÍTULO VIII

Seguimiento y Evaluación.....	10
-------------------------------	----

CAPÍTULO IX

Prohibiciones	12
---------------------	----

CAPÍTULO X

Del cumplimiento	12
------------------------	----

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y mecanismos de captación, principios, registro y control de los ingresos propios generados por las diversas actividades de producción y servicios que ofrece el Centro de Investigación Agrícola Tropical en adelante el CIAT, en concordancia con lo establecido en su Reglamentación Interna y Normas que regulan su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º.- (Base Legal) Las actividades relacionadas con los ingresos propios descritas en el presente Reglamento se regularán, además por:

- I.- La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental del 20 de julio de 1990, y disposiciones reglamentarias.
- II.- Decreto supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública del 03 de noviembre de 1992.
- III.- Ley 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999
- IV.- Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobada mediante Resolución Suprema No. 218056 del 30 de Julio de 1997.
- V.- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema No. 222957 del 04 de Marzo de 1995.
- VI.- Directrices para la Formulación del Presupuesto emitidas por el Órgano Rector
- VII.- Directrices para cierre del Ejercicio Fiscal emitidas por el Órgano Rector
- VIII.- Reglamentos, Manuales Internos.
- IX.- Los contratos y convenios que los originen, en su caso.
- X.- Otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas emitidas por el Órgano Rector que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3°.- (Ámbito de Aplicación) Lo reglamentado en el presente documento es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) que tengan relación con los procesos de venta de bienes y servicios cualquiera sea su nivel jerárquico y fuente de remuneración, funcionen éstas en la oficina central o en las oficinas provinciales.

ARTÍCULO 4°.- (De la Institución) Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por CIAT el Centro de Investigación Agrícola Tropical como una institución pública, descentralizada, dependiente del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, sin fines de lucro y con un presupuesto orientado a proyectos específicos de carácter técnico, que realiza investigación y transferencia de tecnología para los sectores agrícola, pecuario y forestal del Departamento de Santa Cruz, con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5°.- (De la relación) El presente reglamento al incorporar aspectos vinculados con el Sistema de Tesorería y Crédito Público deberá formar parte del Reglamento Específico de Tesorería en virtud a la Normas Básicas de Tesorería relativas a la recaudación de recursos, a la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO II

Definición y Clasificación de Ingresos Propios

ARTÍCULO 6°.- (Definición) Se consideran Ingresos Propios aquellos recursos financieros o la totalidad de las percepciones que perciba el CIAT por cualquier venta de productos considerados como bienes y la prestación de servicios a terceros (clientes) o entidades del Sector Público y Privado, exceptuando las transferencias, donaciones y los ingresos por financiamiento interno y externo.

Clasificación de los Ingresos Propios del CIAT

ARTÍCULO 7º.- (Clasificación) El CIAT, en ejercicio de sus atribuciones legales, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, clasifica sus ingresos propios de la siguiente forma:

a. Ingresos por venta de bienes o productos

a.1.- Concepto.- Se consideran **Bienes o Productos** del CIAT aquellos que resultan de un proceso de producción y creación realizado por funcionarios del CIAT, los cuales son dispuestos para su comercialización con el objeto de satisfacer requerimientos y necesidades de varios sectores del ámbito agropecuario, forestales, productores, etc.,. Estos bienes pueden ser objeto de apropiación, por tanto tienen un valor económico y generan derechos que forman parte del patrimonio de la institución.

a.2.- Clasificación.- Los bienes o productos del CIAT se clasifican en:

1. Ventas de Semilla Certificada
2. Venta de rechazo de Semillas (descarte)
3. Venta de Semilla como grano comercial
4. Venta de plantines forestales
5. Venta de plantines frutales y peremnes
6. Venta de Frutas
7. Venta de Semillas Forestales
8. Venta de Inoculantes
9. Venta de aves (pollos) y huevos
10. Venta de Ganado (Semovientes)
11. Venta de animales de descarte
12. Venta de leche
13. Venta de pajuelas de semen
14. Venta de publicaciones en general

- 15. Recuperación de semilla 2x1
- 16. Venta de material genético
- 17. Otros ingresos ó bienes

b. Ingresos por venta de servicios que presta la Institución

b.1.- Concepto.- Los servicios prestados por el CIAT se consideran como un conjunto de actividades, prestaciones, beneficios y soluciones de carácter técnico, científico realizados o ejecutados por funcionarios de las diferentes dependencias del CIAT ofrecidos a la venta que buscan responder a las necesidades del cliente o beneficiario (productores en general y entidades públicas y privadas). Son básicamente intangibles y no tienen como resultado la propiedad de algo.

b.2.- Clasificación.- Los servicios que presta el CIAT se clasifican en:

- 1. Pruebas de validación agronómica
- 2. Royalty por uso de variedades protegidas
- 3. Análisis microbiológico (Rhizobiología)
- 4. Beneficiamiento de Semillas
- 5. Análisis de detección de plagas en cultivos*
- 6. Servicio de mantenimiento de categorías
- 7. Ingresos por Over head
- 8. Análisis de Suelo Planta y Agua
- 9. Estudios de Suelo
- 10. Esterilización de materiales
- 11. Análisis de Control de Calidad
- 12. Servicio de cosecha
- 13. Otros Alquileres (salón)
- 14. Asistencia Técnica
- 15. Cursos de capacitación
- 16. Bioensayos en campo

17. Servicios de consultorías (específicas de acuerdo a las funciones que cumple el CIAT)

18. Otros Servicios

CAPITULO III

Lineamientos para las ventas

ARTÍCULO 8°.- (De la aprobación de Precios) El Directorio es la instancia delegada para aprobar todos los bienes y servicios para la venta considerados en el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Anual, al mismo tiempo tendrá la potestad de aprobar la cuantía de los precios para cada uno de ellos, para lo cual las Unidades y/o Departamentos responsables deberán elaborar anualmente la propuesta de precios debidamente justificados técnica y económicamente.

ARTÍCULO 9°.- (Inscripción de Recursos) Los ingresos propios que en su caso, se estime que percibirá el CIAT, deberán estar previstos en el Presupuesto de Recursos que se presente cada año al Directorio, en los términos de lo dispuesto por las Normas que regulan el Sistema de Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10°.- (De la forma de Ventas) Todo producto y servicio que genere el CIAT con el objetivo de la comercialización deberá cumplir con los procedimientos establecidos para su venta desde su inicio que es la oferta al cliente hasta su conclusión como la entrega del producto ó la conclusión del servicio, generando la debida documentación de respaldo por todo el proceso.

ARTÍCULO 11°.- (Incorporación de nuevos proyectos) En caso de darse Convenios y Proyectos nuevos no considerados en el POA y Presupuesto, éstos podrán llevarse a cabo e incorporarse en las Reformulaciones y Modificaciones Presupuestarias normadas y aprobadas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 12°.- (De las ventas al Crédito) Toda venta al crédito deberá realizarse mediante un Contrato suscrito con el cliente, cumpliendo el procedimiento establecido para ello.

ARTÍCULO 13°.- (De la certificación) Para la venta de productos que sean diagnosticados y/o establecidos con baja germinación debe existir el Certificado emitido por el INIAF que confirme esta situación como: las semillas de soya, maíz, trigo y otras que produce el CIAT.

ARTÍCULO 14°.- (De los productos nuevos) En caso de existir un nuevo producto o servicio propuesto para venta, el Responsable de la Unidad deberá remitir a Dirección Ejecutiva el informe correspondiente de acuerdo a un estudio de rentabilidad, para su aprobación mediante Resolución expresa como bien disponible al público, y éste sea incorporado en el listado de productos y servicios para la comercialización y difusión respectiva.

ARTÍCULO 15°.- (Confirmación para las ventas) Para confirmar las ventas de productos a los clientes el Responsable de Ventas o Comercialización deberá coordinar y confirmar previamente con el o los Responsables de la producción sobre la existencia en stock del bien o producto, debiendo éstos mantener un kardex actualizado de manera diaria con el propósito de contar con información precisa y oportuna, enviando de forma semanal el informe actualizada de los kardex de existencia de productos al Responsable de Ventas y Comercialización; o en su defecto si el producto no estuviera disponible (producido) establecer fecha para su disposición y comunicar al cliente debidamente.

CAPÍTULO IV

Recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 16°.- (De las recaudaciones) Los ingresos propios podrán generarse a través de las actividades previstas en este ordenamiento y en su caso, conforme a lo que se establezca en los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 17°.- (De la integración de ingresos) Los ingresos propios que reciba el CIAT bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios o la venta de bienes producidos, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas de administración de recursos aplicables.

ARTÍCULO 18°.- (Del pago por la venta) Para toda venta de productos o servicios el Responsable de ventas o comercialización una vez confirmada la transacción de venta deberá solicitarse al cliente realizar el depósito correspondiente por el 100% del precio establecido, previo a la entrega del producto o la prestación del servicio, caso contrario se constituirá como Venta al Crédito.

ARTÍCULO 19°.- (Responsables de la Recaudación) El servicio de recaudación consiste en la recepción, concentración y custodia de los ingresos que perciba el CIAT producto de la venta de bienes y servicios, el cual se realizará bajo la responsabilidad de la Encargada de Tesorería, a través de:

- I. La oficina recaudadora (Caja) dependiente de la Tesorería en oficina central
- II. Estación Experimental de Saavedra mediante la Unidad responsable designada
- III. Las unidades administrativas y/o operativas de las dependencias CIAT como otras oficinas de provincia, cuando tengan asignada la función de recaudación.

ARTÍCULO 20°.- (Emisión de Facturas) Los funcionarios responsables de Tesorería serán las únicas autorizadas para expedir las facturas a los clientes, por los conceptos contemplados en este ordenamiento, tanto en oficina central como en las Estaciones Experimentales.

ARTÍCULO 21°.- (De los recursos externos) En caso de ejecución de Proyectos con el financiamiento de Organismos Externos mediante Convenios firmados, se consideraran Ingresos Propios solamente los Servicios Prestados por concepto de Over Heat es decir por la administración de Proyecto.

CAPÍTULO V

Del registro y contabilidad de los Ingresos Propios

ARTÍCULO 22°.- (Del respaldo para el registro de los ingresos) Todos los ingresos sin excepción por concepto de ventas deberán ser registrados en el sistema contable para el efecto, con la suficiente documentación respaldatoria como: Notas de Ventas, Informe de ventas, factura,

depósito y otros que se generen por la venta, cumpliendo estrictamente las Normas Básicas y los Principios de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 23°.- (Del registro de los ingresos por ventas) El registro de los ingresos propios se lo realizará una vez se haya perfeccionado la venta del bien o servicio con la debida documentación que la respalde, registrándose de acuerdo a la modalidad ya sea al contado o al crédito. En caso de ventas a otros departamentos o ciudades del país las Unidades responsables de ventas deberán informar a Contabilidad oportunamente.

ARTÍCULO 24°.- (Del cierre de las ventas) Los funcionarios Responsables de las Ventas, Tesorería y Contabilidad, deberán realizar el corte por lo menos tres días antes de finalizada la gestión, con la finalidad de elaborar el inventario de los productos y los Estados Financieros de la gestión que fenece.

ARTÍCULO 25°.- (Informes de las ventas registradas) La Unidad de Contabilidad deberá remitir informes financieros mensuales del Sistema de Contabilidad al Dpto de Producción y Servicios y las Unidades respectivas que generan ingresos, con el propósito de demostrar e informar sobre el comportamiento de los ingresos y gastos ejecutados con recursos propios.

CAPÍTULO VI

Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

ARTÍCULO 26°.- (De los depósitos) Para el control respectivo todos los ingresos propios que reciba el CIAT deberán ser depositados en las Cuentas Bancarias Fiscales del CIAT específicas habilitadas para el efecto en concordancia con Art. 180 de las NB-STE, los cuales podrán ser realizados por la Responsable de Tesorería, Administración de la EEAS o en su defecto por el propio cliente.

ARTÍCULO 27°.- (De los plazos para los depósitos) Todo ingreso que se genere por concepto de ventas de bienes o productos y servicios del CIAT, debe ser reportado y los recursos depositados hasta las 24 horas después de sucedida la venta.

ARTÍCULO 28°.- (Del control de los ingresos) La Jefatura de Administración y Finanzas vigilará que se cumpla con el registro y la contabilidad de los ingresos propios y se lleven a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Auditoría Interna por su parte realizará el control posterior de las operaciones descritas anteriormente considerando la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29°.- (De la información) El Director del CIAT anualmente informará y entregará al Directorio la información del Estado Anual de los Ingresos por las ventas respecto del monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el periodo fiscal.

ARTÍCULO 30°.- (Reportes) Los responsables de Tesorería deberán remitir los informes correspondientes de los ingresos percibidos por las ventas realizadas a la Jefatura de Administración y Finanzas de forma permanente.

ARTÍCULO 31°.- (Del resguardo de la documentación) La Unidad de Contabilidad es la responsable del resguardo y custodio de la documentación que se procese y registre sobre las ventas ejecutadas.

CAPÍTULO VII

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 31°.- (De la sostenibilidad de los ingresos) En procura de buscar la autogestión financiera y la sostenibilidad en el tiempo todas las Unidades que generan Bienes y Servicios deben tomar en cuenta como principio básico la auto sostenibilidad, procurando cubrir los costos de operación con los ingresos por las ventas que generen.

ARTÍCULO 32°.- (De los precios diferenciados) De acuerdo a necesidad de los proyectos que se desarrollen al interior el CIAT, las Unidades de producción respectivas podrán proporcionar en

calidad de venta productos y servicios requeridos y/o transferencias, para ello se consideraran precios diferenciados de acuerdo a escala de venta oficial al público, a la vez estos requerimientos deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del CIAT.

CAPÍTULO VIII

Seguimiento y Evaluación

ARTÍCULO 33.- (Revisión y actualización) El o los responsables de la generación de los Ingresos Propios tienen la obligación de observar cualquier circunstancia, la cual amerite modificar, revisar, actualizar o ajustar el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 34°.- (Modificación de los precios) En caso de ser necesario modificar el ANEXO parte del presente Reglamento respecto a los precios para la venta de bienes y servicios del CIAT, esta modificación o se lo podrá realizar de acuerdo a requerimiento del Responsable con la debida justificación, el mismo podrá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución expresa.

ARTÍCULO 35 .- (Modificación) Cualquier propuesta que implique modificación al Reglamento, deberá ser sometida a la aprobación del Director, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 36° .- (Responsabilidad de los niveles jerárquicos) El seguimiento, la revisión y el registro de avances en el desarrollo de la generación de Ingresos Propios corresponden al titular de la dependencia en que se encuentre adscrito el responsable, tomando en cuenta los criterios aprobados por las instancias superiores de autoridad y los mecanismos y procedimientos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 37°.- (De los informes de ventas) Los responsables de los Departamentos o Unidades responsables de la generación de Ingresos Propios además de reportar y remitir a la Unidad de Contabilidad todos los documentos de respaldo por la ventas, deberán informar a su superior jerárquico, con la periodicidad que amerite de al menos mensualmente sobre los volúmenes de ventas, productos y comportamiento financiero de los ingresos generados a su cargo de los productos a su cargo (análisis Costo/Beneficio).

ARTÍCULO 38°.- (Informes anuales) Los responsables de los Departamentos de Producción y Servicios y Administración y Finanzas incluirán en su informe anual los datos e información cuantitativa y cualitativa relevante de los ingresos propios realizados bajo la responsabilidad del personal asignado a las dependencias a su cargo.

ARTÍCULO 39°.- (Seguimiento a las ventas al crédito) Es responsable de hacer seguimiento a la cartera de clientes el Dpto de Producción y Servicios a través de la Unidad de Ventas y Comercialización, para ello deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad la información correspondiente para su cobro respectivo.

ARTÍCULO 40°.- (Incobrabilidad) En caso de cuentas incobrables por ventas éstas deberán ser informadas al Dpto de Administración y Finanzas, y éste a la vez deberá remitir el informe a Asesoría Legal para inicio del proceso correspondiente.

CAPÍTULO IX

Prohibiciones

ARTÍCULO 41°.- Se prohíbe realizar ventas de productos y servicios en fines de semana y días no laborables.

ARTÍCULO 42°.- Como principio básico de control interno todo funcionario que atienda a clientes con el propósito de alguna solicitud de productos o servicios, no está autorizada de realizar cobros.

ARTÍCULO 43°.- Queda prohibido realizar descuentos a los precios establecidos y aprobados para la venta. Casos excepcionales como en los que se traten de aplicar descuentos por volúmenes o por compras mayores, podrán ser tratados para su consideración.

ARTÍCULO 44°.- A partir de la implantación del Sistema Informático para la venta de los productos y servicios del CIAT, se prohíbe la creación, elaboración de documentos y realizar ventas manuales, salvo en situaciones de contingencia o emergencia.

ARTÍCULO 45°.- Se prohíbe dotar de productos a crédito a personal que no figure en planillas mensuales, la responsabilidad será estrictamente del responsable del producto.

CAPÍTULO X

Del cumplimiento del presente Reglamento

ARTÍCULO 46°.- (De la aprobación del Reglamento) El presente Reglamento entrará en aplicación una vez aprobado por la Dirección Ejecutiva, el mismo deberá remitirse a los dependencias correspondientes para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 47°.- (Difusión e implantación) El Departamento de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus funciones, deberá observar lo dispuesto en este Reglamento, además es responsable de la difusión e implantación del mismo en todas las Unidades, Programas y Proyectos sobre los cuales se debe aplicarse.

ARTÍCULO 48°.- (Responsabilidades) El incumplimiento al presente Reglamento generará o dará origen a las responsabilidades y sanciones por la función pública establecidas en la Ley. No. 1178 (SAFCO) Art. 29, 30, 31 y 34 y Decreto Supremo 23318-A.